



DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ

Presidenta de la Mesa Directiva

*y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos
del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*

Presente.-

VÍCTOR HUGO ZURITA ORTIZ, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo***, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

*“La discapacidad no te define, te define cómo haces frente a los desafíos que la
discapacidad te presenta”*

Jim Abbott.

El trabajo legislativo es una actividad legal y constitucional que reviste una trascendental importancia para el funcionamiento del sistema representativo, democrático y federal.

A partir de las codificaciones constitucionales, diseñadas en el esquema de la llamada división de poderes, se dio un crecimiento de la normatividad jurídica dedicada a la regulación interna de los órganos de los tres poderes del Estado. Es así que, de la norma constitucional, deriva la norma secundaria que regula el funcionamiento de este Congreso.



La función legislativa, requiere que constantemente se estén revisando y mejorando los procedimientos establecidos en nuestra Ley Orgánica, es por eso, que hoy vengo hasta esta soberanía a plantear una iniciativa para que los diputados que vivimos en condición de discapacidad podamos realizar nuestra función en condiciones más óptimas. En este contexto, esta propuesta tiene por objetivo que la inclusión de las personas con discapacidad empiece desde este Poder.

Los retos legislativos para que exista una cultura de la inclusión en las dependencias gubernamentales debe empezar desde este Congreso, pues una de las principales causas de la marginación política de las personas con discapacidad, es que los mismos procedimientos no están pensados para personas con una condición diferente.

En este sentido, nuestro marco normativo interno no es la excepción, ya que el procedimiento diseñado para intervenir en tribuna nos deja en desventaja a los diputados con alguna lengua distinta, una lengua que no es oral.

En la actualidad, existen leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos individuales de las personas con discapacidad, entre ellas se encuentra el documento dictaminado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, facultado por la Organización de las Naciones Unidas e impulsado por México, la Ley General de las personas con discapacidad, así como guías para la inclusión laboral de personas con discapacidad.

Todos estos instrumentos normativos buscan facilitar la inclusión laboral de personas con discapacidad; es por ello que, quienes tenemos una representación política y vivimos con alguna discapacidad, no debemos ser la excepción.

El primer paso para lograr cambios sustanciales en el trabajo legislativo y empezar a trabajar como legislatura a favor de la inclusión, es generar condiciones laborales en base al principio de equidad.

La creación de leyes que garanticen una participación plena y con autonomía para las personas con discapacidad es primordial; es por ello que someto a la consideración de todos mis compañeros diputados esta propuesta, cuya finalidad es garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de los diputados con alguna discapacidad, a través de mecanismos normativos que favorezcan nuestro desarrollo integral e inclusión al medio social en el que nos desarrollamos, así como la eliminación del mayor número de barreras.



Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 218; se reforma la fracción II del artículo 236; se adiciona la fracción XIII del artículo 8 y se recorre la siguiente en su orden subsecuente; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 235 y se recorren las siguientes en su orden subsecuente; y se adiciona la fracción II al artículo 241, recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente; todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8. (...)

I a XII. (...)

- XIII. Contar con los recursos humanos y materiales para desempeñar adecuadamente sus funciones, cuando derivado de una discapacidad requieran de medios especiales para dicho fin; y,**
- XIV. Los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.**

ARTÍCULO 218. (...)

I a IV. (...)

Cuando un diputado con discapacidad requiera de la implementación de un ajustes razonables en términos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para poder participar en alguna de estas modalidades de sesiones, podrá ser asistido por una persona que le facilite el desempeño adecuado de sus funciones, quien en todo momento deberá guardar la secrecía que requieran los asuntos tratados y los acuerdos tomados, especialmente en el caso de las sesiones privadas.

ARTÍCULO 235. (...)



(...)

(...)

En aquellos casos en los que el diputado proponente este imposibilitado de exponer verbalmente los motivos de su iniciativa, el Presidente instruirá a un secretario de la mesa para dar la lectura correspondiente, al tiempo que el diputado proponente podrá hacer uso de la tribuna para hacer dicha exposición en lengua de señas mexicanas.

(...)

(...)

ARTÍCULO 236. (...)

- I. (...);
- II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta, que no excederá de siete minutos. En caso de que el o los presentadores no deseen o **estén imposibilitados para hacer la exposición de su propuesta, el Presidente del Congreso instruirá a un Secretario de la Mesa Directiva dar lectura al texto del proyecto de acuerdo, en tanto el diputado proponente podrá realizar la exposición correspondiente en lengua de señas mexicanas; y,**
- III. El Presidente del Congreso, turnará la propuesta de acuerdo a las comisiones, comités u órganos del Congreso competentes para su análisis y dictamen.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 241. (...)

- I. (...);
- II. **En aquellos casos en los que el diputado esté imposibilitado para exponer oralmente su participación, el Presidente instruirá a un secretario de la mesa para dar la lectura correspondiente, al tiempo que el autor podrá hacer uso de la tribuna para realizar su participación en lengua de señas mexicanas; y,**



- III. El Presidente del Congreso dará por enterado al Pleno y, si así lo considera, podrá conceder el uso de la palabra, desde su curul, hasta por dos minutos a los diputados que lo soliciten.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 27 de septiembre de 2021.

A T E N T A M E N T E